



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

INSTRUYE INICIAR PROCESO INVALIDATORIO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER CARGO DE DIRECTIVO JEFE DE DEPARTAMENTO

(Resolución)

Núm. 1.075 exenta.- Santiago, 28 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653 de 2001 y la Ley N° 19.880 de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el DFL N° 3-20.502 que Fija la Planta de Personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito; el DFL N° 29/2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto N° 69/2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de Concursos del Estatuto Administrativo; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los dictámenes N° 16.013 de 1969, N° 8.099 de 1973, N° 4.922 de 1994, N° 10.853 y N° 6.142, ambos de 2014, todos de la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.794 de agosto de 2013, que aprueba bases y llama a concurso para proveer un cargo vacante de la planta de directivos técnicos;

Considerando:

1) Que, durante el mes de junio se dio inicio al proceso de invalidación de concursos públicos desarrollados por esta Subsecretaría entre noviembre de 2013 y enero de 2014, dado que se constató la existencia de un vicio de legalidad en las bases que implicó ejercer una discriminación arbitraria entre los postulantes, al hacer de requisitos deseables de experiencia laboral, requisitos excluyentes, excediendo lo establecido en la Ley de Planta del Servicio y, que dicho proceder vulneró las garantías individuales contempladas en el artículo 19, numerales 2° y 17°, de la Constitución Política, que impiden a la autoridad establecer diferencias arbitrarias, y, en cambio, aseguran la admisión a todas las funciones o empleos públicos, sin otras exigencias que las que impongan la Carta Fundamental y las leyes.

2) Que, durante el proceso de invalidación se detectó que bases similares ya habían sido utilizadas en el concurso de tercer nivel jerárquico para proveer una vacante de Directivo Jefe de Departamento llamado mediante la resolución N° 1.794 de agosto de 2013, proceso que concluyó con el nombramiento, mediante la resolución afecta N° 91 del 18 de octubre de 2013 de esta Subsecretaría, tomada de razón por Contraloría, del Sr. Arturo Reyes Álvarez, RUT 15.298.177-5, para desempeñarse en el Dpto. de Ejecución Territorial.

3) Que la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República ha indicado en el dictamen N° 22.400, de 1998 y N° 15.329 de 2008, que el nombramiento dispuesto por la autoridad competente con infracción de ley, bajo ningún punto de vista puede generar algún tipo de propiedad sobre el cargo de que se trata, como tampoco estabilidad en el empleo, toda vez que la respectiva persona no ha sido legalmente investida para ocuparlo, careciendo entonces, de un título válido que la habilite para ejercer legítimamente la plaza en que ha sido designada y, en cuanto a la toma de razón de que fue objeto la resolución antes aludida, se debe hacer presente que ella constituye una mera presunción de legalidad y no impide que la Entidad Fiscalizadora modifique su criterio si con posterioridad se comprueba que los mismos se emitieron con defectos de legalidad o fundados en antecedentes no ponderados correctamente en su oportunidad o en supuestos irregulares, casos en los cuales corresponde que la autoridad los invalide.

4) Que el proceso de invalidación debe ser realizado de manera tal que garantice el cumplimiento de los derechos de los interesados en los concursos públicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° de la Ley N° 19.880 de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado;

Resuelvo:

1° Iníciase el proceso de invalidación del concurso público desarrollado para proveer un cargo vacante de la planta de Directivo Jefe de Departamento de la Subsecretaría de Prevención del Delito, llamado mediante la resolución exenta N° 1.794 de agosto de 2013 que aprobó sus bases y que fue publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de septiembre de 2013, en conformidad a lo señalado en el artículo 53° de la Ley N° 19.880 de 2003, que establece el requisito de la previa audiencia para la invalidación de los actos administrativos.

Esto, debido al vicio de legalidad detectado en las bases del concurso público, en el factor "experiencia laboral" que señalaba como requisitos deseables pero no excluyentes en los perfiles de cargo, a la experiencia en áreas afines a los puestos en concurso, sin

embargo, estos requisitos terminaron siendo obligatorios y, por lo tanto, excluyentes, al ser ponderados en la tabla de evaluación con un puntaje que dejaba fuera a personas que cumplieran con el requisito establecido en la Ley de Planta del Servicio (DFL N° 3-20.502), ya que ésta señala como obligatorios sólo requisitos de experiencia general.

2° Para dar cumplimiento al requisito de la audiencia previa, publíquese la presente resolución de inicio del proceso de invalidación en el Diario Oficial y procédase a notificar a los interesados, que participaron del concurso como postulantes, mediante carta certificada o correo electrónico.

3° Publíquense todos los antecedentes del proceso de invalidación en la página web del Servicio.

4° Establécese como lugar de recepción de sugerencias, reclamaciones, impugnaciones y otros que sean pertinentes en relación al proceso de invalidación que se inicia, la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Prevención del Delito ubicada en Agustinas N° 1235 piso 2, comuna y ciudad de Santiago y la casilla electrónica spd-rrhh@interior.gov.cl; y como plazo máximo para la recepción de los mismos, el de 10 días hábiles (administrativos) contados desde la comunicación y/o notificación de ésta decisión.

5° Deléguese en el Jefe de la División Jurídica, la facultad de notificar a cada uno de los interesados por los procesos de invalidación.

Anótese y comuníquese.- Antonio Frey Valdés, Subsecretario de Prevención del Delito.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Dirección General de Aeronáutica Civil

(Resoluciones)

ESTABLECE PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO DAP 11 128 VUELOS HACIA Y DESDE EL AEROPUERTO MATAVERI, ISLA DE PASCUA

Núm. 309.- Santiago, 26 de mayo de 2014.

I. Propósito

Establecer un procedimiento de los Servicios de Tránsito Aéreo aplicable a las operaciones aéreas hacia y desde el Aeropuerto Mataveri, Isla de Pascua (SCIP), incluyendo los vuelos que utilicen dicho aeropuerto como aeródromo de alternativa en ruta.

II. Antecedentes: a) Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC. b) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico. c) DAR 11 "Reglamento Servicios de Tránsito Aéreo". d) DAN 91 "Reglas del Aire". e) DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo". f) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".

III. Materia. Debido a la ubicación geográfica y a las especiales características que revisten las operaciones aéreas en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua, se hace necesario establecer un procedimiento de operación, con el fin de proporcionar servicios de tránsito aéreo a los vuelos que se realizan hacia o desde la Isla de Pascua, incluyendo los vuelos que utilicen dicho aeropuerto como aeródromo de alternativa en ruta.

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTOS OPERACIONALES

1.1 **Plan de Vuelo** 1.1.1 El piloto al mando que opere desde y hacia SCIP deberá consignar en su plan de vuelo, un punto en el cual de no ser posible continuar el vuelo hasta el destino proyectado, deba regresar a su aeródromo de salida. 1.1.2 Los vuelos que sobrevuelen la FIR SCIZ y consideren a SCIP como aeródromo de alternativa en ruta, deberán consignar en su plan de vuelo un punto en el cual de no ser posible continuar su vuelo hasta el destino proyectado, deban regresar a su aeródromo de salida. 1.1.3 Deberá ser presentado con la siguiente antelación mínima: a) Cuatro (4) horas para un vuelo regular sujeto a itinerario originado en territorio nacional. b) Doce (12) horas para otros vuelos originados en el territorio nacional. c) Doce (12) horas para un vuelo regular internacional. d) Treinta y seis (36) horas para un vuelo no regular internacional. 1.1.4 Cuando el explotador aéreo requiera modificar su EOBT, informará a uno de los siguientes teléfonos: (56) - 32 - 210 0245 - (56) - 32 - 210 0247 - (56) - 32 - 210 0237. 1.1.5 La hora a la cual podrá operar un vuelo hacia y desde el Aeropuerto Mataveri, Isla de Pascua (SCIP), incluyendo los vuelos que utilicen dicho aeropuerto como aeródromo de alternativa en ruta, será informada por el ATCO de SCIP.

1.2 **Vuelo local en el Aeropuerto Mataveri.** Se podrá realizar un vuelo local en el Aeropuerto Mataveri: a) Antes que la aeronave que se dirija a SCIP haya pasado un punto en el cual de no ser posible continuar su vuelo hasta el destino proyectado, deba regresar a su aeródromo de salida. b) Después que la aeronave despegada de SCIP haya pasado un punto en el cual de no ser posible continuar su vuelo hasta el destino proyectado, deba regresar a su aeródromo de salida. c) Antes o después que un vuelo de sobrevuelo que haya considerado a SCIP como alternativa en ruta, haya pasado un punto en el cual de no ser posible continuar su vuelo hasta el destino proyectado, deba regresar a su aeródromo de salida.

1.3 **Orden de prioridad para aeronaves que llegan y salen.** 1.3.1 Será de acuerdo a lo establecido en el DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo". 1.3.2 En otros casos, la prioridad será determinada por el ATCO de la dependencia de control de aproximación de Isla de Pascua.

1.4 **Solicitud de permiso para vuelos no regulares.** Todo explotador aéreo no regular nacional o internacional que proyecte realizar uno o más sobrevuelos en la Región de Información de Vuelo (FIR) Isla de Pascua (SCIZ) o para los fines de escala técnica en el Aeropuerto Mataveri, deberá presentar la solicitud de permiso de operación a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con una antelación mínima: a) De cuarenta